

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2019

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, 423 del 9 de Agosto de 2018 y 61 de 06 de febrero de 2019, procede a notificar a través de este medio el acto administrativo proferido dentro del proceso administrativo de cobro coactivo que se relaciona a continuación.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 568 del Estatuto Tributario.

TÍTULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	ACTO	AVISO
IEG-11361	ROBERTO CARLOS CALDERON QUINTERO	1.065.605.361	073-2015	\$85.620.998	"Por medio de la cual se declara el incumplimiento del acuerdo de pago y se ordena continuar con la ejecución del proceso de cobro coactivo No. 0073-2015, adelantado en contra de los señores ROBERTO CARLOS CALDERON QUINTERO y JOSE ALEJANDRO CALDERON YANCES , identificados con C.C. No. 1.065.605.361 y 73.215.067 y se toman otras determinaciones"	195
IEG-11391	JOSE ALEJANDRO CALDERON YANCES	73.215.067				

Abogado a Cargo, Norman Darío Sierra 
Grupo de Cobro Coactivo
Oficina Asesora Jurídica


COORDINADORA GRUPO DE COBRO COACTIVO



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

RESOLUCIÓN No.

(041) 15 ABR 2019

*"Por medio de la cual se declara el incumplimiento del acuerdo de pago y se ordena continuar con la ejecución del proceso de cobro coactivo No. 0073-2015, adelantado en contra de los señores **ROBERTO CARLOS CALDERON QUINTERO y JOSE ALEJANDRO CALDERON YANCES**, identificados con CC. No. 1.065.605.361 y 73.215.067 y se toman otras determinaciones"*

EL FUNCIONARIO DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución No. 423 del 9 de Agosto de 2018, Resolución 672 del 16 de noviembre de 2018, procede a ordenar el embargo de un bien inmueble, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que este Despacho mediante Resolución No. 0028 del 16 de febrero de 2016, aprobó a los señores **ROBERTO CARLOS CALDERON QUINTERO y JOSE ALEJANDRO CALDERON YANCES**, identificados con CC. No. 1.065.605.361 y 73.215.067, acuerdo de pago de las obligaciones económicas derivadas de los títulos mineros caducados **No. IEG-11361 e IEG-11391**, por valor de **OCHENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$85.620.998) M/CTE**.
2. Que en el referido acuerdo de pago se concedió un plazo de **SESENTA (60) CUOTAS**, contados a partir del día 29 de febrero de 2016, para cancelar el valor arriba indicado, en las fechas y por los valores que se indicaron en el numeral cuarto de la Resolución No. No. 028 del 16 de febrero de 2016.
3. Que analizados los documentos que conforman el expediente de cobro, se observa que el titular únicamente ha acreditado el pago de 27 cuotas pagadas por valor de **CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$46.544.896) M/CTE**, a través de los comprobantes de pago que obran en dicho expediente, encontrándose en mora de cancelar 33 cuotas de las pactadas.
4. Que está plenamente demostrado el incumplimiento del acuerdo de pago por parte de los señores **ROBERTO CARLOS CALDERON QUINTERO y JOSE ALEJANDRO CALDERON YANCES**, identificados con CC. No. 1.065.605.361 y 73.215.067, por lo tanto, es procedente revocar el plazo concedido y ordenar la reanudación y ejecución del proceso de cobro coactivo, conforme al numeral 6.9 del Reglamento Interno de Recaudo Cartera en concordancia con el artículo 814 – 3 del Estatuto Tributario, por la suma del saldo insoluto de la facilidad por valor de **CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$46.544.896) M/CTE**, más los intereses a que hubiese lugar, hasta la fecha del pago.
5. Que en mérito de lo expuesto, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería,

"Por medio de la cual se declara el incumplimiento del acuerdo de pago y se ordena continuar con la ejecución del proceso de cobro coactivo No. 073-2015, adelantado en contra de los señores **ROBERTO CARLOS CALDERON QUINTERO** y **JOSE ALEJANDRO CALDERON YANCES**, identificados con CC. No. 1.065.605.361 y 73.215.067 y se toman otras determinaciones"

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR incumplido el acuerdo de pago y en consecuencia dejar sin vigencia el plazo concedido mediante la Resolución No. 0028 del 16 de febrero de 2016, para el pago de las obligaciones derivadas de los títulos mineros caducados No. IEG-11361 e IEG-11391 los señores **ROBERTO CARLOS CALDERON QUINTERO** y **JOSE ALEJANDRO CALDERON YANCES**, identificados con CC. No. 1.065.605.361 y 73.215.067, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: ORDENAR la reanudación del proceso ejecutivo de cobro coactivo 005-2008 y continuar con la ejecución conforme al artículo 836 del Estatuto Tributario.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia los señores **ROBERTO CARLOS CALDERON QUINTERO** y **JOSE ALEJANDRO CALDERON YANCES**, identificados con CC. No. 1.065.605.361 y 73.215.067 al señor **JAIME BARAJAS BLANCO**, identificado con CC. No. 17.126.270, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C a los

15 ABR 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURA LILIANA PEREZ SANTISTEBAN
Funcionario del Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Norman Dario Sierra – Gestor T1 G 10, Grupo de Cobro Coactivo
Revisó: Nelson Enrique Chala - Contratista